

377R1555

13. 7. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 173/7

DECISIÓN 1555/77/CECA DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1977

por la que se modifica la Decisión, de 8 de diciembre de 1976, relativa a la obligación que tienen las empresas que ejerzan una actividad productiva en el sector del acero de declarar ciertos datos sobre sus entregas de acero

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 47,

El Anexo I de la Decisión n° 3017/76/CECA de 8 de diciembre de 1976 será sustituido por el Anexo I de la presente Decisión.

Considerando que la Decisión n° 3017/76/CECA de la Comisión, de 8 de diciembre de 1976 ⁽¹⁾, obliga a las empresas que ejerzan una actividad productiva en el sector del acero a declarar determinados datos sobre sus entregas de acero, a saber, las vigas, el alambón, los redondos para hormigón, otros aceros mercantiles, las chapas gruesas y medianas, las chapas laminadas en frío;

Artículo 2

Con motivo de la declaración mensual, de 20 de julio de 1977, las empresas deberán declarar sus entregas trimestrales de los productos señalados en los puntos 7, 8 y 9 del Anexo I efectuadas durante el primer semestre de 1974, durante el año 1976, y durante el primer y segundo trimestre de 1977, en el mercado común así como a terceros países.

Considerando que el cumplimiento completo de los objetivos a que iba encaminada la Decisión anteriormente mencionada, por un lado, y el deterioro de la situación en el mercado de los «coils» laminados en caliente, así como de los fletas y bandas para tubos laminados en caliente, por otro, implican la necesidad de que otros productos se sometan al régimen previsto en la Decisión n° 3017/76/CECA;

Esta declaración se realizará en un formulario que se atenga al Anexo 2 de la presente Decisión.

Considerando que, con este fin, es procedente modificar la Decisión n° 3017/76/CECA y, en particular, su Anexo I,

Artículo 3

Las empresas que, en virtud de las Decisiones n° 2/52, de 23 de diciembre de 1952, y 6/65, de 17 de marzo de 1965, estuvieran exentas de pagar la exacción quedarán dispensadas de las obligaciones de la presente Decisión.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el 28 de junio de 1977.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS

(1) DO n° L 344 de 14. 12. 1976, p. 24.

ANEXO I

ESTADÍSTICA RÁPIDA SOBRE LAS ENTREGAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CECA

País:	Fábrica:	Mes:
Sociedad:	Lugar:	
Número de matrícula ante la Comisión:		

Cuestionario a devolver debidamente cumplimentado, lo más tardar el día 20 de cada mes para el mes anterior ⁽¹⁾.

Unidad: tonelada métrica:	a la Comunidad	a terceros países	Total
	01	02	(01 + 02)
<i>Productos acabados laminados de acero ordinario</i>			
1. Vigas (de alas anchas y otras vigas, perfiles en U de 80 mm y más)			
2. Alambrón			
3. Rendondos para hormigón			
4. Otros aceros mercantiles			
5. Chapas gruesas y medianas			
6. Chapas finas laminadas en frío			
7. «Coils» laminados en caliente para relaminado en la Comunidad			
8. «Coils» laminados en caliente para utilización directa y exportación a terceros países			
a) de 3 mm y más			
b) inferiores a 3 mm			
9. Flejes y bandas de tubos laminados en caliente			
Total 1 al 9			

⁽¹⁾ La información se enviará a:

- la Commission des Communautés européennes – Direction de l'Acier, rue de la Loi 200, 1049 Bruxelles (telex 21877 COMEUB – tel. 735 00 40),
- l'office statistique des Communautés européennes – bâtiment Jean Monnet – Luxembourg (Kirchberg) boîte postale 1907.

NB: La definición de las entregas y de los productos corresponde a la del cuestionario 2-71A de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, edición de enero de 1977 (1: líneas 104 + 105, 2: línea 107, 3: línea 108, 4: línea 109, 5: líneas 112 + 113 + 115, 6: línea 116, 7: línea 020, 8a): líneas 031 + 032, 8b): línea 033, 9: línea 111).

ANEXO 2

ESTADÍSTICA SOBRE LAS ENTREGAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CECA EFECTUA - DAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1974, DURANTE EL AÑO 1976 Y DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1977

País:	Fábrica:	Trimestre (1):
Sociedad:	Lugar:	
Número de matrícula ante la Comisión:		

Cuestionario a devolver debidamente cumplimentado lo más tardar el 20 de julio de 1977 (2).

Unidad: tonelada métrica	a la Comunidad	a terceros países	Total
	01	02	(01 + 02)
<i>Productos acabados laminados de acero ordinario:</i> 1. «Coils» laminados en caliente para relaminado en la Comunidad 2. «Coils» laminados en caliente para utilización directa y exportación a terceros países a) de 3 mm y más b) inferiores a 3 mm 3. Flejes y bandas de tubos laminados en caliente			
(1) Cuestionario para el primer y segundo trimestre de 1974, para cada trimestre del año 1976 y para el primer y segundo trimestre de 1977. (2) La información se enviará a: — la Commission des Communautés européennes, Direction de l'Acier, rue de la Loi 200, 1049 Bruxelles (telex 21877 COMEU B, tel. 735 00 40), — l'Office statistique des Communautés européennes - bâtiment Jean Monnet - Luxembourg (Kirchberg), boîte postale 1907.			

(1) Chapas medianas y gruesas fuera bandas «Coils» para utilización directa y flejes, con exclusión de las chapas y «Coils» para tubos superiores a 106 mm.

(2) Conformidad con la decisión n° 3139/78/CECA (apartado 5 del artículo 2).